

decretado en esta fecha el inicio del expediente de reparcelación, a fin de establecer una distribución justa entre los interesados de los beneficios y cargas de la ordenación urbanística, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto.

Dentro de los tres meses siguientes a la publicación del anuncio informando sobre la iniciación del expediente reparcelatorio en el Diario Oficial de Extremadura, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario "HOY", los propietarios que representen los dos tercios del número total de propietarios interesados y el ochenta por ciento de la superficie reparcelable podrán formular un proyecto de reparcelación, que será admitido y tramitado siempre que esté ajustado a la Ley y al planeamiento y contenga, cuando menos, con la debida precisión, los criterios de definición, valoración y adjudicación de las fincas resultantes; según dispone el artículo 106 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto. A tal efecto, el Servicio Municipal de Urbanismo prestará orientación y asistencia técnica en lo posible a los interesados.

Si transcurriese el plazo de tres meses previsto en el artículo citado anteriormente o si antes de transcurrir ese plazo los interesados manifestasen su propósito de no hacer uso del derecho que se les reconoce en dicho precepto, y en todo caso cuando no se cumplan las condiciones que en el mismo se establecen, el Ayuntamiento acordará, sin dilación, que el proyecto de reparcelación se redacte de oficio, dentro de un plazo no superior a seis meses.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la norma reglamentaria de referencia, los propietarios y titulares de derechos afectados por la reparcelación están obligados a exhibir ante la Administración actuante los títulos que posean y declarar las situaciones jurídicas que conozcan o afecten a sus fincas. La omisión, error o falsedad en estas declaraciones no podrá afectar al resultado objetivo de la reparcelación. Si se apreciase dolo o negligencia grave, podrá exigirse la responsabilidad civil o penal que corresponda. En caso de discordancia entre los títulos y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquéllos en el expediente de reparcelación. Si la discrepancia se plantea en el orden de la titularidad de los derechos, la resolución definitiva corresponderá a los Tribunales ordinarios. El proyecto de reparcelación se limitará, en tal caso, a calificar la titularidad de dudosa o litigiosa, según proceda. No obstante, las cuestiones de linderos podrán resolverse en el propio expediente de reparcelación, si media la conformidad de

los interesados, acreditada mediante comparecencia o en cualquier otra forma fehaciente.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de todos los propietarios de la unidad de ejecución de renunciar a la reparcelación, en cuyo caso deberán expresarlo así mediante escrito firmado por todos los afectados y presentado en esta Administración dentro del plazo citado de tres meses.

La iniciación del expediente reparcelatorio lleva consigo la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación y edificación en el ámbito de la unidad de actuación hasta que sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42, 4º de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura; y en el artículo 104 del Reglamento de Gestión Urbanística, antes citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de la Serena, a 8 de julio de 2002. El Alcalde, JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GARCÍA.

ANUNCIO de 8 de julio de 2002, sobre inicio del procedimiento de reparcelación del Sector "Zona verde-arroyo de Doña María".

Por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 9 de mayo de 2002, publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 75, de 29 de junio, se aprobó definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del Sector "Zona Verde-Arroyo de Doña María" del suelo urbanizable programado de la segunda etapa del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena, con una superficie estimada de 111.441,70 metros cuadrados, que comprende los terrenos sin edificar situados en el cuadrante Este de la ciudad, incluidos en el perímetro cuya delimitación es la siguiente: al Norte, Avenida de Chile; al Este, Carretera de Circunvalación; al Sur, calle Camino de Magacela; y al Oeste, casco urbano del Barrio Nuevo y del Enclave 5.E: "Arroyo de Doña María".

Estando previsto como sistema de actuación el de cooperación en el planeamiento, para cuya ejecución se realiza, se ha decretado en esta fecha el inicio del expediente de reparcelación, a fin de establecer una distribución justa entre los interesados de los beneficios y cargas de la ordenación urbanística.

ca, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto.

Dentro de los tres meses siguientes a la publicación del anuncio informando sobre la iniciación del expediente reparcelatorio en el Diario Oficial de Extremadura, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario "HOY", los propietarios que representen los dos tercios del número total de propietarios interesados y el ochenta por ciento de la superficie reparcelable podrán formular un proyecto de reparcelación, que será admitido y tramitado siempre que esté ajustado a la Ley y al planeamiento y contenga, cuando menos, con la debida precisión, los criterios de definición, valoración y adjudicación de las fincas resultantes; según dispone el artículo 106 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto. A tal efecto, el Servicio Municipal de Urbanismo prestará orientación y asistencia técnica en lo posible a los interesados.

Si transcurriese el plazo de tres meses previsto en el artículo citado anteriormente o si antes de transcurrir ese plazo los interesados manifestasen su propósito de no hacer uso del derecho que se les reconoce en dicho precepto, y en todo caso cuando no se cumplan las condiciones que en el mismo se establecen, el Ayuntamiento acordará, sin dilación, que el proyecto de reparcelación se redacte de oficio, dentro de un plazo no superior a seis meses.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la norma reglamentaria de referencia, los propietarios y titulares de derechos afectados por la reparcelación están obligados a exhibir ante la Administración actuante los títulos que posean y declarar las situaciones jurídicas que conozcan o afecten a sus fincas. La omisión, error o falsedad en estas declaraciones no podrá afectar al resultado objetivo de la reparcelación. Si se apreciase dolo o negligencia grave, podrá exigirse la responsabilidad civil o penal que corresponda. En caso de discordancia entre los títulos y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquéllos en el expediente de reparcelación. Si la discrepancia se plantea en el orden de la titularidad de los derechos, la resolución definitiva corresponderá a los Tribunales ordinarios. El proyecto de reparcelación se limitará, en tal caso, a calificar la titularidad de dudosa o litigiosa, según proceda. No obstante, las cuestiones de linderos podrán resolverse en el propio expediente de reparcelación, si media la conformidad de los interesados, acreditada mediante comparecencia o en cualquier otra forma fehaciente. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de todos los propietarios

de la unidad de ejecución de renunciar a la reparcelación, en cuyo caso deberán expresarlo así mediante escrito firmado por todos los afectados y presentado en esta Administración dentro del plazo citado de tres meses.

La iniciación del expediente reparcelatorio lleva consigo la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación y edificación en el ámbito de la unidad de actuación hasta que sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42, 4º de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura; y en el artículo 104 del Reglamento de Gestión Urbanística, antes citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de la Serena, a 8 de julio de 2002. El Alcalde, JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GARCÍA.

AYUNTAMIENTO DE ACEBO

EDICTO de 17 de junio de 2002, sobre proyecto de modificación de la Delimitación de suelo urbano.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión de fecha 12 de abril de 2002, el proyecto de modificación de la Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Acebo, redactado por el estudio de arquitectura y urbanismo Estarmo, S.L., se expone al público por periodo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, al objeto de que por los interesados pueda ser examinado el expediente y formular alegaciones.

Acebo, a 17 de junio de 2002, El Alcalde, MANUEL MONTERO CÓRDOBA.

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 4 de junio de 2002, sobre modificación del proyecto de urbanización del área reclasificada de La Mejostilla.

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 21, j de la Ley 11/1999 de 21 de abril de modificación de la Ley 7/85